



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Iglesias Alonso, Gonzalo c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ ejercicio de la abogacía –ley 23.187 – art. 47”, para decidir sobre su procedencia:

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja , es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida"* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CAF 41758/2019/2/RH1
Iglesias Alonso, Gonzalo c/ Colegio
Público de Abogados de la Capital
Federal s/ ejercicio de la abogacía - ley
23.187 - art. 47

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Gonzalo Iglesias Alonso, actor, letrado en causa propia.**
Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso
Administrativo Federal.**